



2.- No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas Asociaciones de alumnos incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo tercero.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- La solicitud del proyecto de actividades a realizar, que será única por cada Asociación de Alumnos, se presentará en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- La solicitud y el presupuesto, firmados por el representante legal de la Asociación irán dirigidos a la excelentísima señora . . . Consejera de Educación, y se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación, calle Vargas, 53-7ª planta, 39010 Santander, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cumplimentando los modelos normalizados que figuran en los anexos I y II de la presente Orden, acompañados de la siguiente documentación:

a) Proyecto de las actividades que se pretenden realizar, en el que se deberá especificar:

- Su denominación.
- Objetivos.
- Actividades debidamente secuenciadas.
- Destinatarios.
- Lugar donde se llevarán a cabo las actividades.
- Temporalización y recursos humanos y materiales necesarios para su realización.
- Horario de realización de las actividades del proyecto.
- Etapas educativas y ciclos para los que se destina.

b) Copia del acta de aprobación del proyecto de actividades por el órgano directivo de la Asociación.

c) Fotocopia del C.I.F de la Asociación.

d) Declaración responsable del representante de la Asociación acerca de fondos propios u otra subvención solicitada o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial del proyecto para el que aquí se solicita subvención, especificando su importe, según el anexo III.

e) Fotocopia compulsada del registro de la asociación de alumnos legalmente constituida o de la presentación, en su caso, de la documentación relativa a la adaptación de sus estatutos en la que conste su fecha de registro de entrada.

f) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la Asociación solicitante y escrito de compromiso del profesor responsable de la actividad.

g) Certificado de aprobación de la solicitud del proyecto de actividades por el Consejo Escolar del centro.

h) Datos bancarios ("ficha de tercero") para el caso de que no consten en el Gobierno de Cantabria o hayan sido modificados.

i) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tales acreditaciones. Para ello, el solicitante podrá autorizar expresamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar la información necesaria para acreditar tales extremos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante la presentación del anexo IV debidamente cumplimentado. En caso de no presentar el mencionado anexo, el solicitante estará obligado a aportar los documentos, certificados o declaraciones originales correspondientes, emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo cuarto.- Criterios para la concesión de las subvenciones.

1.- Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que tendrán una puntuación máxima de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a) La calidad técnica y originalidad de las actividades propuestas. Hasta 30 puntos.

b) Proyectos de actividades que favorezcan la convivencia en centros. Hasta 20 puntos.

c) Oferta de nuevas propuestas de actividades complementarias, extraescolares, culturales o deportivas desde dichas Asociaciones de Alumnos, o colaboración en el desarrollo de las mismas. Hasta 20 puntos.

d) Número de participantes. Hasta 15 puntos.

e) Experiencias que se desarrollen en centros rurales o que escolaricen alumnos socialmente desfavorecidos. Hasta 10 puntos.

f) La adecuada relación entre los objetivos a conseguir, los recursos disponibles y los recursos solicitados. Hasta 5 puntos.

2.- Los proyectos que no obtengan la puntuación mínima de 60 puntos quedarán desestimados.

Artículo quinto.- Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa. Sus funciones comprenderán:

a) La verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

b) Petición de cuantos informes y el asesoramiento que estime necesarios para resolver.

c) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el artículo anterior.

d) Realización, en su caso, de los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Se constituirá un Comité de Valoración presidido por el Director General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales que serán funcionarios de la Consejería de Educación. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta orden para la concesión de subvenciones.

b) Formular propuesta de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

Artículo sexto.- Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1.- La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la titular de la Consejería de Educación cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.1 de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que adopte, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, y la resolución de éste agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2.- La resolución será motivada y se notificará a los interesados. La resolución de las solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar será de cuatro meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, transcurridos los cuales, sin que haya

recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo séptimo.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1.- Las subvenciones a conceder durante el año 2006, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 5.500 euros, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.09.05.324A.484.03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

2.- La cuantía de las subvenciones con la que se financien cada uno de los proyectos estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, pudiendo alcanzar dicha cuantía el coste total del proyecto, siempre y cuando no exceda la cuantía de 2.000 euros.

3.- El pago de las subvenciones estará condicionado a que las Asociaciones beneficiarias hayan justificado, al momento de realizar el mismo, las subvenciones oficiales recibidas con anterioridad cuyo plazo de justificación haya finalizado, así como al hecho de que se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y al hecho de no ser deudores por resolución de procedimiento de reintegro.

4.- El pago de las subvenciones se efectuará por su totalidad, tras la notificación de la resolución de la concesión, previa remisión del compromiso de ejecución del proyecto (anexo V), y sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se le haya concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo noveno de la presente orden.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de subvenciones.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- En el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la concesión, y previo al cobro de la misma, el beneficiario deberá remitir el compromiso de ejecutar el proyecto, según anexo V.

2.- Acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tales acreditaciones, conforme a lo establecido en el artículo tercero, apartado 2 i) de la presente orden.

3.- Realizar las actividades, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresadas, debiendo comunicar con al menos 15 días hábiles de antelación a la iniciación del proyecto de actividades cualquier modificación justificada del mismo.

4.- Justificar ante la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

5.- Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a comunicar a la Consejería de Educación, tan pronto como lo conozcan y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la recepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes del proyecto, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención a las que se refiere el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Educación, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes aportando cuanta documentación sea requerida.

7.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por su normativa sectorial, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

9.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.

10.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo noveno.- Justificación de la subvención.

1.- Las Asociaciones de Alumnos beneficiarias deberán realizar las actividades del proyecto durante el período comprendido entre el mes de enero y el 31 de diciembre de 2006.

2.- La subvención se justificará en el plazo de un mes desde la finalización del proyecto, y en cualquier caso, con la fecha límite del 31 de enero de 2007.

3.- La referida justificación de la subvención se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa los siguientes documentos:

a) Facturas originales justificativas correspondientes a los gastos realizados con la subvención concedida, que han de tener fecha comprendida entre el mes de enero al 31 de diciembre del año 2006. En el caso de gastos compartidos, también se aportará declaración firmada de la parte imputada al proyecto.

En el caso de que algún gasto imputado a la subvención esté sujeto al I.R.P.F., los beneficiarios deberán justificar el mismo mediante recibo original debidamente firmado por el receptor, y en el que se consignará su nombre, apellidos y N.I.F., la retención por el I.R.P.F. que le corresponda, la actividad en que haya participado, así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

b) Relación de las mencionadas facturas, conforme al anexo VI, indicando en ella concepto del gasto, fecha y número de la factura, nombre y N.I.F. del expedidor-proveedor y el importe de los mismos: dicha relación deberá ser suscrita por el representante legal de la Asociación y sellada por la misma.

c) Cuando el proyecto haya sido financiado, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

d) Memoria Final firmada por el responsable del proyecto con el Vº. Bº. del representante legal de la Asociación de Alumnos beneficiaria, sobre la que deberá recaer una valoración positiva de la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa para que se entiendan justificados el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos. La Memoria Final podrá presentarse hasta el 31 de enero de 2007, e incluirá:

- Relación detallada de las actividades desarrolladas y de sus destinatarios.

- Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades del proyecto.

- Valoración de resultados en relación con objetivos marcados. Conclusiones y sugerencias.

Los documentos presentados para la justificación serán originales, con el fin de realizar en ellos la imputación del importe con cargo a la subvención.

4.- La Consejería de Educación podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto de actividades presentado, así como a las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

5.- La Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización del proyecto de actividades en su totalidad.



